

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2022 00168 00 Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la demandada UGPP por conducto de apoderado contesta la demanda. Por su parte la demandada COLPENSIONES contesta la demanda. No obra trámite de notificación a la Agencia Nacional del Estado. Se aporta renuncia abogada de colpensiones y de la firma que representa a la Ugpp.

Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.729.573 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 367.021, como apoderado Judicial de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad al poder de **SUSTITUCION** que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de Ciudadanía 1.037.639.320 de Envigado y Tarjeta profesional No. 288.820 del C.S.de la J., quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad ARANDO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

Se reconoce a la persona Jurídica MARTINEZ DEVIA Y ASOCIADOS S.A.S, representada por SANTIAGO MARTINEZ DEVIA, como apoderada judicial de la demandada **UGPP**, en los términos y para los fines del poder conferido mediante escritura publica

Se reconoce personería jurídica a la Abogada JESSICA ALEJANDRA POVEDA RODRIGUEZ, como apoderada SUSTITUTA de la demandada UGPP, de conformidad al poder que le otorga el Representante legal de la Firma Martínez Debía y Asociados SAS

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, UGPP**, dentro del término.

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado **acepta la renuncia** al poder que le fuera conferido por la demandada COLPENSIONES, mediante escritura pública a la **doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, así mismo se tiene por revocado el poder de sustitución al abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado **acepta la renuncia** al poder que le fuera conferido por la demandada UGPP, mediante escritura pública a la firma **MERTINEZ DEVIA Y ASOCIADOS SAS representada por el Doctor Santiago Martínez Debía**, la misma suerte corre el poder de sustitución efectuado a la abogada Jessica Alejandra Poveda Rodriguez, advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Seria del Caso proceder a fijar fecha de audiencia, pero se observa que no se aportó al plenario el trámite de notificación a la Agencia nacional del Estado, tal como se ordenó en el auto que admite demanda. Una vez se allegue este trámite se continuará con el desarrollo del proceso. -

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 161 Fecha 29/09/2023



ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2022 00221 00 Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que las demandadas contestaron la demanda. Por otra parte, se observa que no se aportó trámite de notificación a la Agencia Nacional del Estado.

Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.729.573 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 367.021, como apoderado Judicial de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad al poder de **SUSTITUCION** que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de Ciudadanía 1.037.639.320 de Envigado y Tarjeta profesional No. 288.820 del C.S.de la J., quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad ARANDO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado JAVIER SANCHEZ GIRALDO, como apoderado Judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, como apoderado Judicial de la demandada **COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS**, dentro del término.

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado **acepta la renuncia** al poder que le fuera conferido por la demandada COLPENSIONES, mediante escritura pública a la **doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, así mismo se tiene por revocado el poder de sustitución al abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO advirtiéndole que la

Sería del Caso proceder a fijar fecha de audiencia, pero se observa que no se aportó al plenario el trámite de notificación a la Agencia nacional del Estado, tal como se ordenó en el auto que admite demanda. Una vez se allegue este trámite se continuará con el desarrollo del proceso. -

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 161 Fecha 29/09/2023



**ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00273** 00 Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la demandada colpensiones por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda. Por otra parte se presenta renuncia al poder de la demandada. se observa que no se aportó trámite de notificación a la Agencia Nacional del Estado.

Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.729.573 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 367.021, como apoderado Judicial de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad al poder de **SUSTITUCION** que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de Ciudadanía 1.037.639.320 de Envigado y Tarjeta profesional No. 288.820 del C.S.de la J., quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad ARANDO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y treinta (08:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado **acepta la renuncia** al poder que le fuera conferido por la demandada COLPENSIONES, mediante escritura pública a la **doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, así mismo se tiene por revocado el poder de sustitución al abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO advirtiéndole que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Seria del Caso proceder a fijar fecha de audiencia, pero se observa que no se aportó al plenario el trámite de notificación a la Agencia nacional del Estado, tal como se ordenó en el auto que admite demanda. Una vez se allegue este trámite se continuará con el desarrollo del proceso. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado No. 161 Fecha 29/09/2023  ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario
--

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00275** 00 Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que las demandadas contestaron la demanda. Por otra parte, se observa que no contesto la Agencia Nacional del Estado.

Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.729.573 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 367.021, como apoderado Judicial de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad al poder de **SUSTITUCION** que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de Ciudadanía 1.037.639.320 de Envigado y Tarjeta profesional No. 288.820 del C.S.de la J., quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad ARANDO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado JAVIER SANCHEZ GIRALDO, como apoderado Judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las diez y treinta (10:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado **acepta la renuncia** al poder que le fuera conferido por la demandada COLPENSIONES, mediante escritura pública a la **doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, así mismo se tiene por revocado el poder de sustitución al abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO advirtiéndole que la

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 161 Fecha 29/09/2023



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00290** 00 Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, La apoderada de colpensiones solicita suspender audiencia, así mismo presenta renuncia al poder. -

Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

En cuanto a lo solicitado por la profesional del derecho de la parte demandada, esto es suspender la audiencia que está señalada para el día 23 de mayo de la presente anualidad. Una vez verificado el expediente no se encontró auto alguno donde se fijará fecha para audiencia, así las cosas, no se accede a lo solicitado.

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado **acepta la renuncia** al poder que le fuera conferido por la demandada COLPENSIONES, mediante escritura pública a la **doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, así mismo se tiene por revocado el poder de sustitución al abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO advirtiéndole que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Se **Requiere** al apoderado de la parte actora para que, de cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, esto es se allegue el trámite de notificación a la Agencia Nacional del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 161 Fecha 29/09/2023



ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2022 00299 00 Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la demandada contesto la demanda. Por otra parte, se observa que no contesto la Agencia Nacional del Estado.

Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.729.573 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 367.021, como apoderado Judicial de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad al poder de **SUSTITUCION** que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de Ciudadanía 1.037.639.320 de Envigado y Tarjeta profesional No. 288.820 del C.S.de la J., quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad ARANDO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las ocho (08:00) de la tarde. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado **acepta la renuncia** al poder que le fuera conferido por la demandada COLPENSIONES, mediante escritura pública a la **doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, así mismo se tiene por revocado el poder de sustitución al abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO advirtiéndole que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 161 Fecha 29/09/2023



ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2022 00410 00 Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la demandada COLPENSIONES contesto la demanda. Por otra parte, el apoderado de la parte actora presenta reforma a la demanda. No se aporta tramite de notificación a la demandada.

Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.729.573 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 367.021, como apoderado Judicial de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad al poder de **SUSTITUCION** que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de Ciudadanía 1.037.639.320 de Envigado y Tarjeta profesional No. 288.820 del C.S.de la J., quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad ARANDO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES** dentro del término.

Como quiera que no obra en el plenario tramite de notificación a la demandada SKANDIA como a la Agencia Nacional del Estado, es por lo que, este operador judicial **se abstiene** de dar trámite a la REFORMA A LA DEMANDA, presentada por la parte actora. –

Se **requiere** a la parte demandante para que allegue el trámite de notificación tal como se ordenó en el auto que admite demanda.

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado **acepta la renuncia** al poder que le fuera conferido por la demandada COLPENSIONES, mediante escritura pública a la **doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, así mismo se tiene por revocado el poder de sustitución al abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO advirtiéndole que la

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 161 Fecha 29/09/2023



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00602** 00 Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la demandada COLPENSIONES, contesto la demanda. Por otra parte, se observa que no se aportó trámite de notificación a la Agencia Nacional del Estado.

Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.729.573 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 367.021, como apoderado Judicial de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad al poder de **SUSTITUCION** que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de Ciudadanía 1.037.639.320 de Envigado y Tarjeta profesional No. 288.820 del C.S.de la J., quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad ARANDO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES**, dentro del término.

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado **acepta la renuncia** al poder que le fuera conferido por la demandada COLPENSIONES, mediante escritura pública a la **doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, así mismo se tiene por revocado el poder de sustitución al abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO advirtiéndole que la

Seria del Caso proceder a fijar fecha de audiencia, pero se observa que no se aportó al plenario el trámite de notificación a la Agencia nacional del Estado, tal como se ordenó en el auto que admite demanda. Una vez se allegue este trámite se continuará con el desarrollo del proceso. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 161 Fecha 29/09/2023



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00609** 00 Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la demandada EAAB –ESP - contesto la demanda y propuso un llamado en garantía. Por otra parte, se observa que se aportó trámite de notificación a la Agencia Nacional del Estado. El demandado persona natural no fue posible su notificación.

Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se le reconoce personería Jurídica al ENRIQUE LESMES RODRIGUEZ, como apoderado Judicial de la demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB - ESP**, en los términos y para los fines del poder conferido, por la doctora JENNY MARITZA GAMBOA BAQUERO.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB - ESP**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

En cuanto al **Llamado en Garantía** que formula de demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB – ESP**, el Despacho se pronunciara en su momento procesal oportuno. -

Ahora bien, frente al Demandado persona natural **DIEGO JARAMILLO GOMEZ**, se observa que se le notifico en el correo electrónico señalado en la demanda, con certificación de la empresa por el cual se tramito "*No fue posible la entrega*", por lo que, se le solicita a la parte actora se aporte un nuevo correo electrónico y/o se intente nuevamente su notificación.

Una vez hecho lo anterior pasan las diligencias al Despacho para lo de su conocimiento.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 161 Fecha 29/09/2023



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2022 00612 00 Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que las demandadas contestaron la demanda. Por otra parte, se observa que no se aportó trámite de notificación a la Agencia Nacional del Estado.

Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.729.573 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 367.021, como apoderado Judicial de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad al poder de **SUSTITUCION** que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de Ciudadanía 1.037.639.320 de Envigado y Tarjeta profesional No. 288.820 del C.S.de la J., quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad ARANDO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado JAVIER SANCHEZ GIRALDO, como apoderado Judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, como apoderado Judicial de la demandada **COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS**, dentro del término.

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado **acepta la renuncia** al poder que le fuera conferido por la demandada COLPENSIONES, mediante escritura pública a la **doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, así mismo se tiene por revocado el poder de sustitución al abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO advirtiéndole que la

Sería del Caso proceder a fijar fecha de audiencia, pero se observa que no se aportó al plenario el trámite de notificación a la Agencia nacional del Estado, tal como se ordenó en el auto que admite demanda. Una vez se allegue este trámite se continuará con el desarrollo del proceso. -

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 161 Fecha 29/09/2023



**ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00615** 00 Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que las demandadas contestaron la demanda. Por otra parte, se observa que no se aportó trámite de notificación a la Agencia Nacional del Estado.

Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.729.573 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 367.021, como apoderado Judicial de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad al poder de **SUSTITUCION** que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de Ciudadanía 1.037.639.320 de Envigado y Tarjeta profesional No. 288.820 del C.S.de la J., quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad ARANDO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

Se le reconoce personería Jurídica a la sociedad, GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS, como apoderado Judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido, así mismo se le reconoce personería a la abogada VALENTINA GOMEZ TRUJILLO, quien funge como abogada de la sociedad Godoy Córdoba y asignada para defender los derechos de la aquí demandada. -

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**, dentro del término.

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado **acepta la renuncia** al poder que le fuera conferido por la demandada COLPENSIONES, mediante escritura pública a la **doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, así mismo se tiene por revocado el poder de sustitución al abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO advirtiéndole que la

Seria del Caso proceder a fijar fecha de audiencia, pero se observa que no se aportó al plenario el trámite de notificación a la Agencia nacional del Estado, tal como se ordenó en el auto que admite demanda. Una vez se allegue este trámite se continuará con el desarrollo del proceso. -

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 161 Fecha 29/09/2023



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00660** 00 Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que las demandadas contestaron la demanda. la Agencia Nacional del Estado no presento escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.729.573 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 367.021, como apoderado Judicial de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad al poder de **SUSTITUCION** que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de Ciudadanía 1.037.639.320 de Envigado y Tarjeta profesional No. 288.820 del C.S.de la J., quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad ARANDO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado JAVIER SANCHEZ GIRALDO, como apoderado Judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**, dentro del término.

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado **acepta la renuncia** al poder que le fuera conferido por la demandada COLPENSIONES, mediante escritura pública a la **doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, así mismo se tiene por revocado el poder de sustitución al abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO advirtiéndole que la

Como Quiere que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho (08:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 161 Fecha 29/09/2023



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00716** 00 Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que las demandadas contestaron la demanda. Por otra parte, se observa que no se aportó trámite de notificación a la Agencia Nacional del Estado.

Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.729.573 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 367.021, como apoderado Judicial de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad al poder de **SUSTITUCION** que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de Ciudadanía 1.037.639.320 de Envigado y Tarjeta profesional No. 288.820 del C.S.de la J., quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad ARANDO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

Se le reconoce personería Jurídica a la Abogada LEIDY CONSTANZA CIFUENTES MENDOZA, como apoderada Judicial de la demandada persona natural **MARLENE ROMERO MARIÑO**, en los términos y para los fines del poder conferido

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, MARLENE ROMERO MARIÑO**, dentro del término.

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado **acepta la renuncia** al poder que le fuera conferido por la demandada COLPENSIONES, mediante escritura pública a la **doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, así mismo se tiene por revocado el poder de sustitución al abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO advirtiéndole que la

Seria del Caso proceder a fijar fecha de audiencia, pero se observa que no se aportó al plenario el trámite de notificación a la Agencia nacional del Estado, tal como se ordenó en el auto que admite demanda. Una vez se allegue este trámite se continuará con el desarrollo del proceso. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 161 Fecha 29/09/2023



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario